ANEXO II
RESUMEN EJECUTIVO

Reg. Entrada 714
Fecha 26 de 06 de 2018.

Equipo Redactor:

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Arquitecta: María José García García

Asesora jurídica: Sylvia Soult Guerrero

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 02 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CAMPILLO DE LLERENA CONSISTENTE EN LA DEFINICIÓN DE PARCELA HISTÓRICA

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº02 DEL PGM DE CAMPILLO DE LLERENA
 3.1. Objetivos de la Modificación Puntual del PGM
 3.2. Descripción de la ordenación propuesta

4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN Nº 02 DEL PGM DE CAMPILLO DE LLERENA

1. INTRODUCCION

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, una vez aprobado en CUOTEX el 26 de octubre de 2017 la Modificación Puntual nº 02 del PGM de Campillo de Llerena y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2, establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual nº 02 del PGM de Campillo de Llerena se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. **Memoria descriptiva:** describe el planeamiento vigente, la ubicación, establece cual es el objeto de la Modificación Puntual planteada y el contenido de la misma.

2. **Memoria Justificativa**: describe el objeto de la Modificación Puntual y su conveniencia y oportunidad, así como una justificación detallada de la misma y su incidencia en la ordenación del municipio.

3. **Textos refundidos.**

28 OCT 2017
25 JUL 2018

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°02 DEL PGM

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

3.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

La presente Modificación Puntual nº 02 trata de establecer un criterio homogéneo en la consideración de parcela histórica dentro del casco urbano del municipio, corrigiendo ciertas contradicciones detectadas en varios artículos de la normativa.

El presente documento se redacta con el objetivo de:
- Garantizar la permanencia y legalidad de las parcelas históricas según su definición en las condiciones generales de edificación de las normas urbanísticas,
- interpretar la intención del redactor conforme a la finalidad establecida de proteger parcelación histórica,
- contemplar los requisitos para su consideración de forma alternativa y no acumulativa, tal como se desprende de su definición, y de esta manera, aclarar las contradicciones detectadas en los artículos que la suceden.
- facilitar que la tipología de la oferta de solares se adecue de mejor forma a las cambiantes necesidades de la sociedad y se optimice la utilización del suelo ya urbanizado, o al menos que cuenten con los servicios urbanos exigibles, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, urbana y económica.

La Modificación Puntual nº 02 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena tiene por objeto la modificación de los siguientes artículos:

Artículos 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4 en relación con el **artículo 2.3.1**. de las normas urbanísticas donde se señalan las condiciones complementarias para parcela mínima, pues existe discordancia entre ellos en cuanto a los requerimientos para la consideración de parcela histórica.

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 2.1.7 del Plan General Municipal: "Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido." La modificación será llevada a cabo con la precisión establecida en la normativa vigente.

26 OCT 2017

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Las modificaciones que se pretenden introducir en los artículos antes citados de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Campillo de Llerena se ubican en el TITULO 5 "ORDENACION DE CARÁCTER DETALLADO", CAPITULO 2 "CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO," Sección 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR, y consisten en **asumir** la definición de parcela histórica tal como se establece en el artículo 2.3.1 de las normas urbanísticas, considerando de forma alternativa las condiciones exigidas para su catalogación, y no acumulativa, en lo referente a la excepción del cumplimiento dimensional de la parcela para poder edificar.

En este sentido, se consideran **edificables**, en todo caso, *<aquellas que, reuniendo los servicios urbanos exigibles, se consideren parcelas históricas, entendiendo por tales las que ya figuren en el catastro de hacienda vigente en la fecha de publicación de la*

25 JUL 2018

aprobación definitiva del presente Plan General, o hayan sido inscritas en el registro de la propiedad con fecha anterior a la citada publicación oficial, exigiéndose además, en caso de edificación de viviendas, estudio previo demostrativo, a verificar por el Ayuntamiento, de que dichas viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigibles>.

Con esta intención se propone el cambio en los artículos siguientes:

Primero: se modifica el **Artículo 5.2.2.1**, donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a **uso industrial**, dándole una nueva redacción al apartado "OTRAS DETERMINACIONES", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

Segundo: se modifica el **Artículo 5.2.2.2**, donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a **uso residencial casco histórico**, dándole una nueva redacción al apartado "OTRAS DETERMINACIONES", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

Tercero: se modifica **el Artículo 5.2.2.3** donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a **uso residencial ensanche dándole** una nueva redacción al apartado "OTRAS DETERMINACIONES", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

Cuarto: se modifica el Artículo **5.2.2.4** donde se establecen las condiciones edificatorias de carácter particular a los terrenos de suelo urbano destinados a **uso equipamiento dotacional, dándole** una nueva redacción al apartado "OTRAS DETERMINACIONES", dentro del parámetro de parcela mínima exigida.

En Llerena a 19 de junio de 2018

Fdo: Maria José García García

Arquitecta-Directora de la OGUVAT

Fdo: Sylvia Soult Guerrero

Asesora jurídica de la OGUVAT

26 OCT 2017

Directora General de Urbanismo y Ordenación del Terr...

25 JUL 2018